



RESOLUCIÓN N° 293

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de abril de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037390 de fecha 03 de diciembre de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 219/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEI N° 344/258/2025 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 275/2025 de fecha 10 de diciembre del 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos vegetales por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, y se encuentran documentados en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 1171/2025 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037390 de fecha 03 de diciembre de 2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037390 de fecha 03 de diciembre del 2025, labrada por un funcionario técnico del SENAVE, quien se constituyó en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...Me constituí en el lugar mencionado lugar más arriba a fin de dar continuidad al Acta de Intervención N° 1171/2025, en la cual se deja constancia de 220 de cebolla. La mercadería fue decomisada por carecer de documentación que avale su origen. Así mismo se procedió a la extracción de muestra consistentes en 5 bolsa de cebollas para envío al laboratorio...”. (sic)

Que, obra en autos el Acta de Intervención N° 1171/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante la cual los funcionarios de la DNIT – COIA dejaron constancia de la verificación de un camión, marca Mitsubishi, modelo Canter, color blanco, año 1998, Matricula N° BDX899, Chasis N° FE508B400236, ubicado en la dirección la Ruta PY03 específicamente a la altura del KM 100, donde procedieron a la incautación de 220 (doscientos veinte) bolsas de cebollas de 20 kg aproximadamente cada bolsa, conforme a las constancias obrantes en autos, por carecer de la documentación legal y sanitaria exigible. Además, se consigna que los productos se encontraban en poder del señor Juan Carlos Isasi Florentín, con C.I. N° 5.392.954.



RESOLUCIÓN N° ²⁹³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 7 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037390.

Que, a fs. 9 al 11 de autos, obran las documentaciones relacionadas con los resultados laboratoriales de las muestras, indicando que, conforme al informe del Laboratorio de Sanidad Vegetal, se registraron hallazgos del hongo *Aspergillus niger* en los análisis de Micología, y por parte del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, no se determinaron residuos superiores al Límite Máximo.

Que, a fs. 12 de autos, obra la Nota DDS N° 01/2026 de fecha 20 de enero de 2026, mediante la cual el Departamento de Desarrollo de Software de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, informa que el señor Juan Carlos Isasi Florentín, con C.I. N° 5.392.954, se encuentra registrado como conductor en la APP DTVe.

Que, a fs. 13 de autos, obra el reporte extraído del sistema de registros institucional del SENAVE, en el cual se consigna que el señor Juan Carlos Isasi Florentín, con C.I. N° 5.392.954, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, a fs. 15 de autos, obra la Nota DGAJ N° 07/2026, de fecha 23 de enero de 2026, por la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección General del Registro de Automotores los datos completos del propietario del vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Canter, año 1998, con Chapa N° BDX899.

Que, a fs. 17 al 19 de autos, obra la Nota D.G.R.A. - RUN N° 33/2026, de fecha 30 de enero del 2026, mediante la cual la Dirección General del Registro de Automotores a través de los datos informáticos, informó que el vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Canter, año 1998 y Chapa N° BDX899, pertenece al señor Fidelino Iglesia Britos, con C.I. N° 3.175.365.

Que, a fs. 20 y 21 de autos, obran los reportes del sistema de registros institucional del SENAVE, de los cuales se desprende que el señor Fidelino Iglesia Britos, con C.I. N° 3.175.365, no registra inscripción como importador de productos vegetales ante esta Autoridad de Aplicación.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” dispone:



RESOLUCIÓN N° ²⁹³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones serán: ... c) *determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: d) *disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) *evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de

RESOLUCIÓN N° 293.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:*

Artículo 1°.- *“Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*



RESOLUCIÓN N°-²⁹³-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, la Resolución SENAVE N° 503/2025 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”*, dispone:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que todo medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1500 kilogramos en adelante, deberá contar con el registro y la habilitación emitidos por el SENAVE.

Artículo 7°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas o jurídicas, serán pasibles de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Que, según el Acta de Fiscalización N° 0037390, se tiene que los técnicos de la institución, fiscalizaron y extrajeron muestras de los productos vegetales que fueron incautados por los funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos. Dicha incautación, detallada en el Acta de Intervención N° 1171/2025, se debió a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación, el ingreso legal al territorio nacional y la sanidad.

Que, igualmente, se tiene que las 220 bolsas de cebollas de 20 kg c/u incautadas, estaban en poder del señor **Juan Carlos Isasi Florentín**, con C.I. N° **5.392.954**, quien las transportaba en un vehículo con chapa BDX899, marca MITSUBISHI, modelo



RESOLUCIÓN N° 293-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

CANTER, año 1998, propiedad del señor **Fidelino Iglesia Britos**, con C.I. N° 3.175.365, según reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, si bien se menciona que el transportista exhibió el DTV-e N° 0002-0021-0000042851 de fecha 27 de noviembre de 2025, este habría sido generado a las 16:28 horas, sin embargo, conforme al ticket de peaje N° 264175, el vehículo y su carga habrían pasado por el control a las 14:56 horas, por lo que, al evidenciarse una diferencia de 97 minutos entre ambos registros, ello constituye un indicio de que el documento habría sido gestionado con posterioridad a la verificación oficial.

Que, sobre la falta de documentos de los productos vegetales, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; tales requisitos tienen por finalidad obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se infiere que al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional; en caso contrario, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

Que, en cuanto a la responsabilidad, se identificó al señor **Juan Carlos Isasi Florentín**, con C.I. N° 5.392.954, quien transportaba los productos vegetales, específicamente 220 bolsas de cebollas de 20 kg c/u, en un vehículo con chapa BDX899, marca MITSUBISHI, modelo CANTER, año 1998, propiedad del señor **Fidelino Iglesia Britos**, con C.I. N° 3.175.365, según lo documentado en el Acta de Intervención 1171/2025 y el reporte informático de la Dirección General de Registro de Automotores.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa exige que las personas físicas o jurídicas deben estar inscriptas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende

RESOLUCIÓN N° 293-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

que ni el transportista ni el propietario del vehículo individualizado precedentemente cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, el vehículo en el cual eran transportados los productos vegetales – objeto de decomiso – carece de habilitación correspondiente para el transporte de este tipo de mercadería.

Que, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 344/258/2025, y las normativas aplicables al caso, se presume la existencia de infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, el Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 y **Artículo 2° de la Resolución N° 503/2025**, por parte de los señores **Juan Carlos Isasi Florentín, con C.I. N° 5.392.954 y Fidelino Iglesia Britos, con C.I. N° 3.175.365**, en consecuencia, corresponde disponer la instrucción de sumario administrativo, a fin de que, en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, corresponde determinar la responsabilidad de los señores **Juan Carlos Isasi Florentín, con C.I. N° 5.392.954 y Fidelino Iglesia Britos, con C.I. N° 3.175.365**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 251/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 219/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario a los señores **Juan Carlos Isasi Florentín, con C.I. N° 5.392.954 y Fidelino Iglesia Britos, con C.I. N° 3.175.365**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, así como a las disposiciones pertinentes del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, que regulan las condiciones de registro y habilitación como importador de productos vegetales, y a la Resolución SENAVE N° 503/25 *“Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”*, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

RESOLUCIÓN N° 293.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **JUAN CARLOS ISASI FLORENTÍN**, con C.I. N° **5.392.954**, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, del Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, así como del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **FIDELINO IGLESIA BRITOS**, con C.I. N° **3.175.365**, en su carácter de propietario del vehículo con Chapa N° BDX899, marca Mitsubishi, modelo Canter, año 1998, utilizado para el transporte de los productos vegetales incautados, por su presunta participación en los hechos descritos, y en atención a las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, del Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, así como del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N° **293**.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS ISASI FLORENTIN, CON C.I. N° 5.392.954, Y FIDELINO IGLESIA BRITOS, CON C.I. N° 3.175.365, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER que el Juzgado de Instrucción requiera los informes pertinentes a las instituciones correspondientes, a fin de individualizar los domicilios reales de los sumariados Juan Carlos Isasi Florentín y Fidelino Iglesia Britos, para la debida notificación.

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc

